Rad.355/021
CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, julio 5 de 2022.

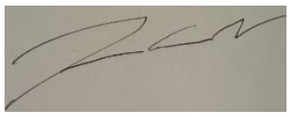

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 000355-**00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por los apoderados de la parte demandante y demandada, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por HERNAN RAMIREZ RAMIREZ contra PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 145090, propiedad del demandado PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S de la Cámara de Comercio de Manizales**.**

Líbrese oficio con destino al ente registrador

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguense a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

QUINTO Por así solicitarlo el apoderado de la parte demandada se acepta la renuncia a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas

SEXTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE

M.G.V

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7685ad2913983d9c6b7fe912f15650b4a53174db6e085e367c5c1930cad7b441**
Documento generado en 08/07/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica